

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI: 09/2023.

Ciudad de México, 14 de julio de 2023.

CUANDO SE RECLAMA EN UN JUICIO DE AMPARO LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEBERÁ CONCEDERSE CON EFECTOS RESTITUTORIOS EN TUTELA ANTICIPADA

- *Ello en razón de que con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se condena al Estado mexicano, se actualiza la apariencia del buen derecho.*
- *Dichos casos son Tzompaxtle Tecpile y otros contra México y García Rodríguez y otro contra México.*

El Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 40/2023, determinó, esencialmente, que es viable conceder la suspensión provisional con efectos restitutorios cuando el acto reclamado en el juicio de amparo indirecto sea la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Ello, con motivo de que se actualiza la apariencia del buen derecho con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Tzompaxtle Tecpile y otros contra México y García Rodríguez y otro contra México, en las que entre otras cuestiones, se condenó al Estado mexicano y se declaró la inconvencionalidad de dicha medida.

Por tanto, cuando el quejoso solicite la suspensión provisional ante la imposición de la prisión preventiva oficiosa, ésta deberá tener efecto de tutela anticipada y el juez de la causa, con base en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, convocará a una audiencia de revisión de medidas cautelares dentro de un plazo de 48 horas, en la que prescinda de la reclamada en el juicio de garantías y podrá imponer una diversa previo contradictorio.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.